



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA.

RESOLUCIÓN No. 003
(20 de febrero de 2024).

Por medio de la cual se realiza un nombramiento en propiedad.

La suscrita Jueza 13 Administrativa de Oralidad del Circuito de Tunja, en ejercicio de sus atribuciones legales y **CONSIDERANDO:**

Que mediante oficio CSJBOYO23-3683 de fecha 8 de noviembre de 2023 comunicado al correo institucional de este despacho el día 22 de noviembre de 2023, la presidenta del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare remitió la lista de elegibles y de traslados del cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito.

Que a través de Acuerdo No. CSJBOYA23-70 de fecha 4 de abril de 2023, se conformó la lista de elegibles para la provisión del cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito – Nominado del Juzgado Trece Administrativo de Tunja, estableciendo en primer lugar a Lizeth Johana Fagua Arias identificada con C.C. 1.053.343.077, quien obtuvo el puntaje de 751,17.

Que, revisado el registro de NO VIGENTES¹ de la página de la Rama Judicial, se observó que Lizeth Johana Fagua Arias se posesionó en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Duitama.

Que, en consecuencia, el Despacho tomará en cuenta a José Luis Pasachoa Montoya identificado con la C.C. 1.057.572.636, quien ocupa el segundo lugar de la lista, para evaluar la viabilidad de su nombramiento, atendiendo a que reposan dos conceptos favorables de traslado.

Que, con el oficio referido, se remitieron los conceptos favorables de traslado proferidos por la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura y por el Consejo Seccional de Boyacá y Casanare para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito – Nominado, el cual se encuentra en vacancia definitiva en este Juzgado, así:

- Oficio CJO23-2468 del 21 de abril de 2023, en el que se conceptuó favorablemente la solicitud de traslado por servidor de carrera de la señora Adriana Belalcazar Dulcey, en su condición de Oficial Mayor del Juzgado Tercero Administrativo de Popayán – Cauca con sus soportes.

- Oficio CSJBOYO23-1201 del 14 de abril de 2023, en el que se conceptuó favorablemente la solicitud de traslado por servidor de carrera del señor Fabian Ricardo Fonseca Pacheco, en su condición de Oficial Mayor o Sustanciador del Juzgado Tercero Administrativo de Yopal – Casanare con sus soportes.

¹ Registro de Elegibles - Rama Judicial. IMPORTANTE. Registro **NO VIGENTES** por posesión. / Actualizado 30 de octubre de 2023.

- Oficio CJO23-2390 del 19 de abril de 2023, en el que se conceptuó favorablemente la solicitud de traslado por razones de salud del señor David Andrés Bustamante Mercado, en su condición de Oficial mayor o sustanciador del Juzgado Sexto Administrativo de Bogotá D.C. con sus soportes.

Que, a través de Resolución No. 041 del 6 de diciembre de 2023, se aceptó el traslado solicitado por David Andrés Bustamante Mercado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.218.575, y se le nombró en el cargo de oficial mayor o sustanciador de este Juzgado.

Que, a través de Resolución No. 001 del 29 de enero de 2024 se resolvió el recurso de reposición formulado por José Luis Pasachoa Montoya, y se confirmó la resolución anterior.

Que, mediante comunicación remitida a este Juzgado, el señor David Andrés Bustamante Mercado declinó del nombramiento, debido a que el 9 de febrero de 2024 tomó posesión del cargo de oficial mayor en el Juzgado 5 Administrativo de Tunja.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 131 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, es competencia de los Jueces, en su condición de nominadores, resolver las situaciones administrativas del respectivo Despacho Judicial. Por tanto, es necesario pronunciarse nuevamente sobre la provisión en carrera del cargo de oficial mayor o sustanciador de este Juzgado.

Que, en atención a lo anterior, el Despacho encuentra que existe un conflicto de derechos entre la persona que ocupa el segundo puesto en la lista de elegibles y quienes ocupan un cargo de carrera y manifiestan su intención de optar por un traslado a un cargo de la misma categoría y con funciones afines para el cual se exija los mismos requisitos².

Que la Corte Constitucional en el estudio de constitucionalidad que realizó del numeral tercero del artículo 134 de la Ley 270 de 1996, indicó que *“para no contrariar el principio de igualdad (art. 13 C.P.) y el principio del mérito que orienta la carrera judicial (art 125 C.P.) debe ser este último principio el que rija la aplicación de la norma que se introduce en la Ley Estatutaria y que en consecuencia tanto la posibilidad de aceptar la solicitud del o los interesados, como, si es del caso, la selección de la persona que pueda ser trasladada, deberá tomar en cuenta los méritos de cada uno tanto en relación con sus condiciones de ingreso a la carrera judicial, como en el desempeño de su función”*.

Que, en el mismo sentido, en sentencia T-488 de 2004 la Corte Constitucional consideró que:

“...el nominador debe elegir entre un servidor que solicita su traslado y el aspirante que ocupa el primer lugar en el listado de candidatos conformado para proveer una misma vacante, éste tiene la obligación de cotejar las hojas de vida de las dos personas, previo concepto favorable de la respectiva Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, dependiendo del tipo de cargo, en el caso de la solicitud de traslado.

Además, para realizar esta comparación, es necesario que el ente nominador evalúe el mérito y las calidades profesionales, tanto en el ingreso a la carrera, como en el desempeño de las funciones asignadas (tratándose de los

²Artículos 134 y 152, numeral 6 de la ley 270 de 1996, modificados por la Ley 771 del 14 de septiembre de 2002.

servidores que desean ser trasladados), para que con base en estos criterios objetivos elija al mejor candidato para ocupar el cargo. (...).”

Que, teniendo en cuenta que la decisión sobre la solicitud de traslado solo puede negarse por razones objetivas de acuerdo con los términos señalados por la Corte Constitucional en sentencia C-295 de 2002 y la sentencia T-488 de 2004, se analizarán los criterios objetivos acorde con lo acreditado en las hojas de vida allegadas y solicitadas por el despacho correspondiente a José Luis Pasachoa Montoya, Adriana Belalcázar Dulcey y Fabian Ricardo Fonseca Pacheco, así:

Solicitante	ADRIANA BELALCÁZAR DULCEY	JOSÉ LUIS PASACHOA MONTOYA	FABIAN RICARDO FONSECA PACHECO ³
Puntaje	611,17 ⁴	746,31 ⁵	680,00 ⁶
Experiencia	<ul style="list-style-type: none"> - secretaria G-10 de la procuraduría Provincial de Chiquinquirá, del 7/09/2017 al 16/03/2022. - Auxiliar Administrativo de la Registraduría Nacional – Popayán. Del 14/05/2007 al 6/09/2017. - Aprendiz del SENA. Del 27/10/2005 al 28/02/2007. 	<ul style="list-style-type: none"> - Cargo de Abogado en la firma Fonseca y Fonseca Abogados. Del 03/02/2015 hasta el 05/05/2018. - Concejo Municipal de Nobsa. Asesor Jurídico Externo Prestación de servicios del 03 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018. - Empresa de Energía de Boyacá S.A E.S.P. Secretario General y Asesor Jurídico (E). Del 01 al 11 de 10/22; 02 al 06 de 01/23; 04 al 10 de 07/223 y 14 al 27/11/23. - Empresa de Energía de Boyacá S.A E.S.P. Abogado Asesoría Jurídica. Del 04/03/19 al a Fecha. 	<ul style="list-style-type: none"> - Abogado sustanciador y litigante C&B Abogados y Asociados 2018. - Profesional IV y V en Defensa Judicial del Fondo Nacional de Salud de la Población Privada de la Libertad 2019. - Profesional IV en Defensa Judicial Unidad Especial de Defensa Judicial del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio 2019. - Profesional VII – Coordinador de Zona Unidad Especial de Defensa Judicial del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio 2020 – 2021. - Docente Universitario Universidad Santo Tomás Seccional Tunja 2021. - Oficial Mayor de Juzgado de Circuito Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Yopal 2022. - Profesional Universitario Despacho 007 Sección Primera Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Mag. Fabio Iván Afanador García 2023.
Estudios	<ul style="list-style-type: none"> - Abogada. - Especialista en Derecho Penal. - Técnica Profesional en Gestión Contable y Financiera. 	<ul style="list-style-type: none"> - Abogado. - Especialista en Derecho Administrativo. - Diplomado en Derechos Humanos. 	<ul style="list-style-type: none"> - Abogado. - Especialista en Derecho Administrativo. - Diplomado de Conciliación en Derecho.
Calificación	88	No aplica	99

Que, en relación con la acreditación de estudios, se advierte que los dos solicitantes del traslado y quien ocupa el segundo lugar en la lista se encuentran en equivalencia de requisitos, ya que poseen el título de profesional en Derecho y una especialización. Respecto a las maestrías en curso de Fabián Ricardo Fonseca y

³ Formato de Hoja de vida allegado vía correo electrónico el 4 de diciembre de 2024.

⁴ RESOLUCION No. CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021.

⁵ Resolución CSJBOYR23-493 del 17 de mayo de 2023.

⁶ Oficio CSJBOYO23-1201 Tunja, 14 de abril de 2023.

José Luis Pasachoa, el Despacho no las tendrá en cuenta, ya que indicaron aun no estar graduados.

Que, revisado el puntaje obtenido en la prueba de conocimientos, se puede observar que José Luis Pasachoa Montoya tiene mayor puntuación según la lista de elegibles con 746.31 puntos. En segundo lugar, se encuentra Fabián Ricardo Fonseca quien acredita 680,00 puntos. Mientras que Adriana Belalcázar obtuvo 611,17 puntos.

Que, en relación con la experiencia específica en el cargo y en especial en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, Fabian Ricardo Fonseca Pacheco es el único que acredita poseerla, pues ejerció como Oficial Mayor del Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Yopal en el año 2022.

Que, ponderando los aspectos objetivos relacionados en precedencia, el Despacho considera que existen dos factores relevantes a tener en cuenta para desatar el asunto, esto es: el puntaje de la lista de elegibles y la experiencia. Lo anterior, entre los solicitantes José Luis Pasachoa Montoya y Fabián Ricardo Fonseca, quienes superan en estos aspectos a Adriana Belalcázar Dulcey. Razón por la cual, frente a los dos primeros se ponderarán los factores objetivos, aclarando que el aspecto de la calificación no se tendrá en cuenta, debido a que quien se encuentra en la lista aún no ha tenido derecho a calificación laboral.

Que José Luis Pasachoa Montoya supera en el factor del puntaje de la lista de elegibles a Fabián Ricardo Fonseca. A su vez, Fabián Ricardo Fonseca supera a José Luis Pasachoa Montoya en experiencia específica al acreditar que en el año 2022 fungió como Oficial Mayor de Juzgado de Circuito Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Yopal.

Que, ante el escenario actual, la suscrita considera que el puntaje de la lista de elegibles en una diferencia de 66,31 puntos entre uno y otro solicitante, no puede superar la experiencia específica de 1 año que acreditó el señor Fabián Ricardo Fonseca. Además de tenerse en cuenta la amplia experiencia acreditada por el señor José Luis Pasachoa en el sector público.

Que, en este escenario es viable dar prioridad a la lista de elegibles. Por tanto, en atención a la ponderación de requisitos, la suscrita considera que el señor José Luis Pasachoa es el profesional más idóneo para ser nombrado en el cargo de Oficial Mayor.

Por las razones expuestas y en calidad de nominadora del Juzgado Trece Administrativo de Tunja, el suscrita Jueza,

RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR EN PROPIEDAD a José Luis Pasachoa Montoya identificado con la C.C. 1.057.572.636, en el cargo de oficial mayor o sustanciador del Juzgado Trece Administrativo del Circuito Judicial de Tunja.

Una vez se notifique esta decisión y la misma sea aceptada, la persona nombrada deberá tomar posesión del mismo, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos de ley y de los documentos a que hace referencia la Circular DESTJC15-5 del 2 de febrero de 2015 de la Dirección de Seccional de Administración Judicial.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de traslado de servidor de carrera elevada por Fabian Ricardo Fonseca Pacheco identificado con la C.C. 1.049.635.725, por las consideraciones expuestas.

TERCERO: NEGAR la solicitud de traslado de servidor de carrera elevada por Adriana Belalcázar Dulcey identificada con C.C.34.624.140, por las razones expuestas.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta decisión a los interesados e informarles que procede los recursos ordinarios dentro del término legal. A la notificación adjúntese copia de este acto administrativo.

QUINTO: REMITIR comunicación electrónica a los integrantes de la lista de elegibles conformada mediante Acuerdo CSJBOYR23-493 del 16 de mayo de 2023 para la provisión del cargo de oficial mayor o sustanciador, informándoles sobre la decisión adoptada. A la comunicación adjúntese copia de este acto administrativo.

SEXTO: ENVIAR copia de la presente Resolución al Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare y a la Oficina de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, para lo de su cargo.

SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Tunja, a los veinte (20) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angela Daniela Sanchez Montaña
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 13
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e148d90168ac45fed2c364227bce796d6a0c0abfbc39babd39661be4338cb18**

Documento generado en 20/02/2024 04:00:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>